

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 033
RAD. No. 765204003007-2020-00252-00
EJECUTIVO CON M.P - MINIMA CUANTIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle,

01 FEB. 2021

Como quiera que la presente demanda ejecutiva con medidas previas, promovida por la **COOPERATIVA COOTRAIM**, quien actúa mediante apoderado judicial Dr. **JONNIER ARLEX ORDOÑEZ ZAMBRANO**, en contra de los señores **JOHN JAIR MONTEALEGRE GIL Y HAROLD ALBERTO SANABRIA SANCHEZ**, mayores y vecinos de esta ciudad de Palmira Valle, reúne los requisitos exigidos por el artículo Artículo 82 y 422 del C. General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE, a los señores **JOHN JAIR MONTEALEGRE GIL Y HAROLD ALBERTO SANABRIA SANCHEZ**, pagar en el término de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del presente auto, y a favor de la **COOPERATIVA COOTRAIM**, las siguientes sumas de dinero:

1.1- Por la suma de \$26.462,00 M/cte., y que corresponde al capital de la cuota # 22 de JULIO 25 DE 2019.

1.2.- Por los intereses comerciales moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde julio 26 de 2019, liquidados a la tasa maxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, y hasta el momento que se verifique el pago total de la obligacion.

1.3- Por la suma de \$91.105,00 M/cte., y que corresponde al capital de la cuota # 23 de agosto 25 de 2019.

1.4.- Por la suma de \$21.179,00 M/cte., y que corresponde al interes de plazo mensual, liquidados sobre el capital adeudado, desde el julio 25 de 2019 a agosto 25 de 2019.

1.5- Por la suma de \$92.513,00 M/cte., y que corresponde al capital de la cuota # 24 de septiembre 25 de 2019.

1.6- Por la suma de \$19.812,00 M/cte., y que corresponde al interes de plazo mensual, liquidados sobre el capital adeudado, desde el agosto 25 de 2019 a septiembre 25 de 2019.

1.7- Por la suma de \$93.943,00 M/cte., y que corresponde al capital de la cuota # 25 de octubre 25 de 2019.

1.8.- Por la suma de \$18.425,00 M/cte., y que corresponde al interes de plazo mensual, liquidados sobre el capital adeudado, desde septiembre 25 de 2019 a octubre 25 de 2019.

1.9.- Por la suma de \$95.396,00 M/cte., y que corresponde al capital de la cuota # 26 de noviembre 25 de 2019.

1.10.- Por la suma de \$17.015,00 M/cte., y que corresponde al interes de plazo mensual, liquidados sobre el capital adeudado, desde octubre 25 de 2019 a noviembre 2,5 de 2019.

1.11- Por la suma de \$96.871,00 M/cte., y que corresponde al capital de la cuota # 27 de diciembre 25 de 2019.

1.12.- Por la suma de \$15.584,00 M/cte., y que corresponde al interes de plazo mensual, liquidados sobre el capital adeudado, desde noviembre 25 de 2019 a diciembre 25 de 2019.

1.13. Por la suma de \$98.369,00 M/cte., y que corresponde al Capital de la cuota # 28 de enero 25 de 2020.

1.14.- Por la suma de \$14.131,00 M/cte., y que corresponde al interes de plazo mensual, liquidados sobre el capital adeudado, desde diciembre 25 de 2020 a enero 25 de 2020.

1.15- Por la suma de \$99.889,00 M/cte., y que corresponde al capital de la cuota # 29 de febrero 25 de 2020.

1.16.- Por la suma de \$12.656,00 M/cte., y que corresponde al interes de plazo mensual, liquidados sobre el capital adeudado, desde enero 25 de 2020 a febrero 25 de 2020.

1.17.- Por la suma de \$101.434,00 M/cte., y que corresponde al capital de la cuota # 30 de marzo 25 de 2020.

1.18.- Por la suma de \$11.157,00 M/cte., y que corresponde al interes de plazo mensual, liquidados sobre el capital adeudado, desde febrero 25 de 2020 a marzo 25 de 2020.

1.19- Por la suma de \$103.002,00 M/cte., y que corresponde al capital de la cuota # 31 de abril 25 de 2020.

1.20.- Por la suma de \$9.636,00 M/cte., y que corresponde al interes de plazo mensual, liquidados sobre el capital adeudado, desde marzo 25 de 2020 a abril 25 de 2020.

1.21- Por la suma de \$104.594,00 M/cte., y que corresponde al capital de la cuota # 32 de mayo 25 de 2020.

1.22- Por la suma de \$8.091,00 M/cte., y que corresponde al interes de plazo mensual, liquidados sobre el capital adeudado, desde abril 25 de 2020 a mayo 25 de 2020.

21

1.23- Por la suma de \$106.211,00 M/cte., y que corresponde al capital de la cuota # 33 de junio 25 de 2020.

1.24- Por la suma de \$6.522,00 M/cte., y que corresponde al interes de plazo mensual, liquidados sobre el capital adeudado, desde mayo 25 de 2020 a junio 25 de 2020.

1.25- Por la suma de \$107.853,00 M/cte., y que corresponde al capital de la cuota # 34 de julio 25 de 2020.

1.26- Por la suma de \$4.949,00 M/cte., y que corresponde al interes de plazo mensual, liquidados sobre el capital adeudado, desde junio 25 de 2020 a julio 25 de 2020.

1.27- Por la suma de \$109.520,00 M/cte., y que corresponde al capital de la cuota # 35 de agosto 25 de 2020.

1.28- Por la suma de \$3.311,00 M/cte., y que corresponde al interes de plazo mensual, liquidados sobre el capital adeudado, desde julio 25 de 2020 a agosto 25 de 2020.

1.29- Por la suma de \$111.210,00 M/cte., y que corresponde al capital de la cuota # 36 de septiembre 25 de 2020.

1.30- Por la suma de \$1.672,00 M/cte. y que corresponde al interes de plazo mensual, liquidados sobre el capital adeudado, desde agosto 25 de 2020 a septiembre 25 de 2020.

1.31.- Por los intereses moratorios de cada una de las cuotas correspondientes a capital, desde que cada una de las mismas se hizo exigible, hasta su cancelacion total, liquidados a la tasa maxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre las costas el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

SEGUNDO: DECRETASE el EMBARGO Y SECUESTRO
del 30% del salario que devenga el demandado **HAROLD ALBERTO SANABRIA SANCHEZ**, identificado con C.C. No. 94.324.881, como empleado de la empresa **POLLOS BUCANERO ahora CARGILL**, ubicada en la ciudad de Cali, en la Calle 70 Norte No. 3 CN-275.

libre el correspondiente oficio al pagador de la empresa **POLLOS BUCANERO ahora CARGILL**, limitando la medida a la suma de **\$2.080.000,00 M/cte.**, y advirtiendole que se sirva proceder a efectuar las consignaciones respectivas en la cuenta que para el efecto posee el despacho en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**.

TERCERO: Notifíquese personalmente a los demandados del presente auto, haciéndole saber que tienen el término de **CINCO (5) DIAS** para cancelar la obligación o de **DIEZ (10) DIAS** para proponer excepciones.

CUARTO: RECONOCESE amplia y suficiente personería al Dr. JONNIER ARLEX ORDOÑEZ ZAMBRANO, abogado titulado y en ejercicio para que actua como apoderado judicial de la demandante en este proceso.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ,


ANA RITA GOMEZ CORRALES

DTE: COOTRAIM
DDO: BLANCA LUCIA BEJARANO CEDEÑO Y OTRO
ACD

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA – VALLE	
SECRETARÍA	
Palmira (Valle) 01 FEB 2021	
Notificado por anotación en ESTADO No. <u>07</u> de la misma fecha.	
ARBEY CALDAS DOMÍNGUEZ SECRETARIO.	